

Modifica ley de control de armas autorizando su importación a la Policía de Investigaciones de Chile
Boletín N° 5254-02

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de la República, lo previsto por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1.- Que la Policía de Investigaciones de Chile para el cumplimiento de sus funciones, al igual que Carabineros de Chile, requiere adquirir armamento, municiones, elementos de seguridad y protección balística, elementos disuasivos entre otros, por lo que al no otorgársele facultad para importar se anula la posibilidad de contar con las herramientas necesarias para su labor y debida protección de sus funciones.

2.- Que además, la Policía Civil cuenta con unidades a lo largo de todo el territorio nacional las que deben ser dotadas convenientemente de los elementos anteriormente señalados, renovando su armamento y elementos de seguridad de acuerdo al tiempo de vida útil establecido y, renovar y reponer anualmente la munición consumida en procedimientos o en practicas de instrucción de los Oficiales Policiales. Al no estar autorizada para transportar y distribuir armamento y demás elementos señalados en la ley; se le obliga a solicitar autorizaciones y portar guías de libre tránsito, entorpeciendo el buen funcionamiento de sus unidades y lesionando la reserva que se requiere para tal cometido.

3.- Que históricamente la Policía de Investigaciones cuenta con polígonos y almacenes de armas donde se guardan debidamente clasificadas, ordenadas y bajo estricto control armas y municiones, como así también cuentan con talleres de reparaciones y mantención.

4.- Que el no facultar a la Policía de Investigaciones de Chile, para almacenar armamento, municiones y demás elementos implicaría que debe mantener este material en dependencias de instituciones autorizadas o requerir instituciones, situación impensable por la naturaleza de sus funciones.

5.- Que debido a lo expresado anteriormente la Policía de Investigaciones queda al margen de la ley de control de armas en lo que respecto al artículo 4° establece que: **"Para fabricar, armar, transformar, importar o exportar armas o elementos indicados en el artículo 2°, se requerirá autorización de la Dirección General de Movilización Nacional"**

Como así también lo señala el Inciso 2° **"Ninguna persona natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas elementos o instalaciones indicados en el artículo 2°, ni transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos sin la autorizaciones de la misma Dirección."**

Además del inciso 7° **"Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, estarán exceptuados de las autorizaciones y controles a que se refieren los incisos precedentes"**

6.- Que debido a la situación legal que afecta la adquisición de armas por parte de la Policía de Investigaciones de Chile para el cumplimiento de sus funciones, derivada del actual articulado de la Ley de Control de Armas y Explosivos que no otorga facultad en tal sentido a la Institución, diferenciándola de Carabineros de Chile, aun cuando cumplen funciones muy similares funciones de orden y seguridad es de vital importancia señalarlo siguiente:

- La ley N° 17.798 sobre control de armas y explosivos modificada por la Ley N° 20.014 del 04 de Mayo de 2005 y posteriormente modificada por la Ley N° 20.061 del 10 de Septiembre del 2005, en su artículo 3°, inciso 4°, establece que **"Se exceptúan de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas solo respecto a la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, disuasivos (químicos y Granadas) hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo servicio."**

La separación que implica el punto seguido a continuación de "**Carabineros de Chile**", deja a la institución fuera de las excepciones generales respecto a los elementos indicados tanto en el artículo 2° como también en el mismo 3° de la señalada ley, obligándola a solicitar autorizaciones y efectuar tramites iguales o mayores que u particular dificultando a sus procesos de implementación y renovación de material policial.

Por tanto, Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el Artículo 3°, inciso 4° de la Ley 20.061 en el siguiente tenor:

"Se exceptúan de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile. Gendarmería de Chile y la Dirección de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas solo respecto a la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, disuasivos (químicos y Granadas) hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo servicio."

Modifíquese el Artículo 4°, inciso 7° como sigue: **"Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán exceptuadas de las autorizaciones y controles a que se refieren los incisos anteriores"**.